



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, diez (10) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2021-00218-00

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO

DEMANDADO: CRISTOBAL ENRIQUE DIAZ OSPINO

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial por medio del cual el apoderado judicial del demandante subsana los defectos de la demanda, señalados mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, encuentra el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago, en consecuencia,

RESUELVE:

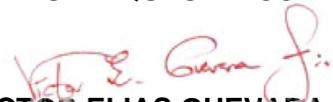
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MIGUEL ACUÑA CANEDO y en contra de CRISTOBAL ENRIQUE DIAZ OSPINO, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 14/10/2017 hasta 14/10/2018 y los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual, desde 15/10/2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TENGASE a la Dr. MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA, como apoderado judicial de MIGUEL ACUÑA CANEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ